PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 18 DEL AÑO 2013.

No.20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1649.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 19**

SABADO 18 DE MAYO DEL AÑO 2013	OCTAVA SE	CCION 1
Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.	O ACCESORIOS DE IMPUESTOS Recargos	1.(1.(
Palacip de Gobiernes Centro, Oax, a 18 de abril del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE L LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALE	A 200.0
(In)	ANTERIORES PEDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO. Rezagos de Impuesto Predial 2012	200.0
LIC. GARINO HUE MONTEAUDO.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.0
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.0
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	Saneamiento	1.0
1 (Sunfair	ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.0
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.	Recargos	1.0
	DERECHOS	34,302.0
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	6,000.00
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.	EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"	Mercados Paetro	5,500.00
Tlalixtac de Cábrera, Centro, Oax., a 18 de abril del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	Rastro	500.00
Thurs	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Alumbrado Público	28,101.0 0
LIC. ALFONSO JOSÉ COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.	Certificaciones, constancias y legalizaciones	15,000.00
	Licencias y Permisos	100.00
	Licencias y referendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	12,000.00
	Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1,000.00
OTA: Las presentes firmas corresponden al DECRETO NUM. 1648, aprobado por la xagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec,	ACCESORIOS DE DERECHOS Recargos	1.00 1.00
axaca, para el ejercicio fiscal 2013.	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA	200.00
LIC. GABRIO CUR MONTEAGLIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOMERANO DE OXXACA, A SUS ILIDITANTES ILICE SABER.	LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	
DBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LIEGISLATURA DEL ENTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:	Rezagos de Derechos 2012	200.00
ESTADO DE CANACA DECRETO N° 1649	PRODUCTOS	10,001.00
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	10,000.00
TADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:	Derivado de Bienes Muebles	10,000.00
	PRODUCTOS DE CAPITAL	1.00
*** mm *******************************	Productos Financieros	1.00
	APROVECHAMIENTOS	1,500.00
	485045	
TITULO PRIMERO	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE Multas	1,500.00 1,500.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9′873,355.82
	PARTICIPACIONES	
	Fondo Municipal de Participaciones	\$2'801,319.00
	Fondo de Fomento Municipal	1.796,413.00
	Fondo de Compensación	875,481.00 88,430.00
ngresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y	40,995.00
	PORTACIONES	7′036,032.82
RESOS Y OTROS BENEFICIOS PESOS FO	ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	5'735,134.93 1'300,897.89
	ONVENIOS	
Co	onvenios Federales	4.00
DESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 5,000.00 Pr	ogramas Federales	1.00 1.00
	ogramas Estatales	1.00
Pr		
Pn	indaciones	1.00

SABADO 18 DE MAYO DEL AÑO 2019

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% si se realiza el pago en enero, 40% si el pago se realiza en el mes de febrero y 30% si el pago se realiza en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS **TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en

cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción. por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 14.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2012), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2013).

SABADO 18 DE MAYO DEL AÑO 2013

OCTAVA SECCIÓN 21

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del area de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 17.- Serà base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesoreria Municipal, la cual por ARTÍCULO 24.los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas: corresponda

CAPÍTULO SEGUNDO **ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 20.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO . DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 10.00	Diario
H	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 20.00	Diario

municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Compra – venta de ganado	\$ 80.00	Por Cabeza

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

la ARTÍCULO 23.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

Por la expedición de certificaciones, constancias y

	f.	CONCEPTO Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, Identidad y de morada conyugal.	CUOTA \$ 40.00
	II.	Certificación de la superficie de un predio de uso agrícola	\$ 400.00
	111.	Certificación de un predio maderable	\$ 600.00
-	IV.	Certificación de un predio tipo solar	\$ 300.00
	V.	Constancias de antecedentes no penales	\$ 60.00

ARTÍCULO 25.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

Apartado C. Licencias v Permisos:

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	5.8	CUOTA
f.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación d	le	\$ 10.00
	inmuebles	!	Por obra
- 11.	Alineación y uso de suelo		\$ 10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 22.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades ARTÍCULO 27.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

22 OCTAVA SECCIÓN

SABADO 18 DE MAYO DEL AÑO 201;

GIRO	INSCRIPCION \$	REFRENDO \$	PERIODICIDAL
Cajas de ahorro y préstamo	5,000.00	5,000.00	Anual
Comedores	10.00	10.00	Mensual
Farmacias	20.00	20.00	Mensual
Fabricas de muebles	50.00	50.00	Mensual
Renta de computadoras	12.00	12.00	Mensual
Misceláneas	10.00	10.00	Mensual
Tendajones	5.00	5.00	Mensual
Sitios de transporte de pasajeros	50. 00	50.00	Mensual
Otros no especificados	10.00	10,00	Mensual

ARTÍCULO 32.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPITULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 28.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento:
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 29.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 30.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO

Inscripción al Padron de Contratistas de Obra Pública

CUOTA \$ 1,000.00

ARTÍCULO 31.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 35.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2012), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2013).

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO Renta de camión volteo \$ 300.00

PERIODICIDAD por día

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a) Multas

Apartado Único, Multas

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

1.	CONCEPTO Escandalo en la vía pública	CUOTA \$ 150.00
11.	Animales sueltos en via publica	\$ 50.00
m.	Inasistencias a Asambleas del pueblo	\$ 200.00
IV.	Escaso de velocidad en zona urbana	\$ 200.00

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Penódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II, Apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

20 9318 48-0 9318		SUCIO (RI FANO S/M2			SHIO BESTCO S/No			BASES MENTILAS		
	NUMC FIO	104.45.2E va	1 100000000000000000000000000000000000	Januar (1844) CON Britis, Brit (18	MCHBW MCHBW	45900U	ACOSTADERO	FOPESTA.	1018400MD05 1000MS1 1000MS1	SAER COLOR
279	iaumsje ikchoffes	ÄTIKA BABS MÄMMS FICIOFS COMPANICO ČN					35M/0	135975		

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL R. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012./

DIP JOSÉ JAVIER VILLAÇAÑA JIMÉNEZ.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

> DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA SECRETARIA.

24 OCTAVA SECCIÓN

Alumbrado Público

Certificaciones, constancias y legalizaciones

Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de

SABADO 18 DE MAYO DEL AÑO 201

por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio,

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido servicios cumplimiento. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) 30,000.0 Palacio de Gobjerno Centro, Oax., a 23. de abril del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **PRODUCTOS** 12,200.0 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 12.000.0 Derivado de Bienes Inmuebles 12,000.0 .IC. GABÎNO dije monteagudo. PRODUCTOS DE CAPITAL 200.0 Productos Financieros 200.00 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **APROVECHAMIENTOS** 120,004.00 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 120,004.00 Multas 120,000.00 LÍC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal 1.00 Reintegros 1.00 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de 1.00 Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes. Leyes Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones 1.00 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 19'807.301.93 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de abril del 2013. **PARTICIPACIONES** 4 862,471.00 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Fondo Municipal de Participaciones 3 166,635.00 Fondo de Fomento Municipal 1'366,862.00 Fondo de Compensación 227 910.00 LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ. Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel 101,064.00 **APORTACIONES** 14'944,825.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 11'685,654.41 AI C ... Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 3'259,171,52 NOTA: Las presentes firmas corresponden al DECRETO NUM. 1649, aprobado por la CONVENIOS 5.00 Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Programas Federales 4.00 mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Suchixtepec, Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013. Programas Estatales 1.00 **TOTAL DE INGRESOS** 20'000,210.93 LIC. GAUINO CUE MONTFAGUDO, GOBERNALOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HADITANTES HACE SABER: **TÍTULO SEGUNDO** GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL . ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE DE LOS IMPUESTOS DECRETO Nº 1663 PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO PRIMERO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. Apartado A. Del Impúesto Predial: **TÍTULO PRIMERO** ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito, propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. estimadas que a continuación se enumeran: ARTICULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS PESOS predial se determinarà en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca. 502.00 IMPUESTOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor 2.00 Impuesto predial catastral del inmueble. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS 500.00 TRANSACCIONES ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que 500.00 Impuesto sobre Traslación de Dominio resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del **DERECHOS** 60,203.00 Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que 23,200.00 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial. EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO 23,000.00 Mercados 200.00 Rastro ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 37,003.00 en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas

7,000.00

septiembre y noviembre.